



**Constancia Secretarial.** Manizales, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual, informándole que el apoderado actor allegó respuesta al requerimiento del Despacho, revisado el mismo se advierte que se allegaron los mismos documentos que se habían aportado antes del requerimiento, con la manifestación que los correos utilizados para la notificación corresponden a información verbal dada por los demandados a la entidad demandante.

Además, el demandado Mauricio Gómez Rodríguez allegó poder otorgado a la profesional del derecho Dra. Juanita Cortés Velásquez para que lo represente dentro del presente proceso, solicitando se le informe el estado actual del proceso, toda vez que en diciembre le comunicaron la existencia de una demanda verbal, sin que a la fecha se haya realizado la notificación de la demanda.

Así mismo, el demandado Elías Rengifo Gómez allegó poder otorgado a la profesional del derecho Dra. Adriana Milena Briceño Flórez, solicitando notificación por conducta concluyente, en el mismo, se indica como correo electrónico del demandado [eliasrengifo8@gmail.com](mailto:eliasrengifo8@gmail.com), distinto al correo donde se notificó la demanda que lo fue al [arenasygravasifsas@gmail.com](mailto:arenasygravasifsas@gmail.com).

Igualmente, el apoderado actor allegó memorial solicitando que se emplace a los demandados, toda vez que no allegaron respuesta a la demanda.

Sírvase proveer.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**



**170013103002-2022-00262-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 282**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso verbal de resolución de contrato de compraventa con indemnización de perjuicios promovido por la Sociedad Agregados y Constructora Sion SAS en contra de los señores Mauricio Gómez Rodríguez y Elías Rengifo Gómez.

Respecto a la notificación realizada por la parte demandante, ha de indicarse que no se tiene certeza que los correos electrónicos a los cuales se remitieron las notificaciones personales sean los utilizados por la parte demandada, pues sólo se manifestó que los mismos son los que en forma verbal anunciaron en charla con los demandantes, sin dar cumplimiento preciso y claro al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se tiene que el demandado señor Mauricio Gómez Rodríguez concedió poder a la profesional del derecho Dra. Juanita Cortés Velásquez y el señor Elías Rengifo Gómez concedió poder a la profesional del derecho Dra. Adriana Milena Briceño Flórez para que los representen en el presente trámite, por tanto, se deberá dar aplicación al inciso 2 del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se tiene por notificados por conducta concluyente a los señores Mauricio Gómez Rodríguez y Elías Rengifo Gómez, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto que admitió la demanda en su contra. Esta notificación por conducta concluyente se entiende surtida desde el día en que se notifica el presente auto que reconoce personería para actuar a las apoderadas de los notificados, momento en el cual empiezan a correr los términos respectivos, debiéndose tener en cuenta la juridicidad del artículo 91 del compendio procesal.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Cortés Velásquez identificada con C.C. 1.053.853.299 y T.P 339.367, conforme al poder conferido por el demandado.



Se reconoce personería para actuar a la Dra. Briceño Flórez identificada con C.C. 42.135.553 y T.P 113.987, conforme al poder conferido por el demandado.

Así mismo, se ordena remitir el expediente digital a las apoderadas de los demandados, una vez se notifique esta providencia por estado.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4e446a81a0fa2986669fb8102ebdcca7f685911c50f939803982bfec4052e0**

Documento generado en 26/04/2023 05:12:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**